



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Procedo Ordinario de Reparación Directa  
Radicación : 25000-23-26-000-2005-01810-01  
Demandante : MARÍA FERNANDA MURCIA MOSQUERA Y OTROS  
Demandado : CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL  
Tema : Niega solicitud de fijación de honorarios de curaduría

### 1. ANTECEDENTES

La curadora Ad-Litem de las sociedades Clínica Rada y CIA LTDA., Asesorías Administrativas Hospitalarias FACSALUD LTDA., Centro de Especialidades Neurológicas LTDA., y la Clínica Uribe Cualla S.A., integrantes de la Unión Temporal Nueva Clínica Bartolomé de las Casas, contestó la demanda dentro del término y solicitó se fijen los honorarios por su gestión.

### 2. CONSIDERACIONES

Frente a los honorarios del Curador Ad-Litem el Artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 388. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. <Artículo modificado por el artículo 41 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios, se determinará a quién corresponde pagarlos.*

(...)

*Los honorarios del curador ad litem se consignarán a órdenes del despacho judicial, quien autorizará su pago al momento de terminación del proceso o al momento en que comparezca la parte representada por él. La suma que se fija en el momento de la designación del curador ad litem no tiene relación con los honorarios y sólo se refiere a la suma para gastos de curaduría. (...)"*(Subraya fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma en cita, el Despacho negará la solicitud de fijación de honorarios de curaduría a la Curadora Ad-Litem en comento, toda vez que, a la fecha no finalizado su cometido, pues el presente proceso no se ha terminado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar la solicitud de fijación de honorarios de curaduría efectuada por la Curadora Ad-Litem de las sociedades Clínica Rada y CIA LTDA., Asesorías Administrativas Hospitalarias FACSALUD LTDA., Centro de Especialidades Neurológicas LTDA., y la Clínica



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Uribe Cualla S.A., integrantes de la Unión Temporal Nueva Clínica Bartolomé de las Casas,  
por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 106 del SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario